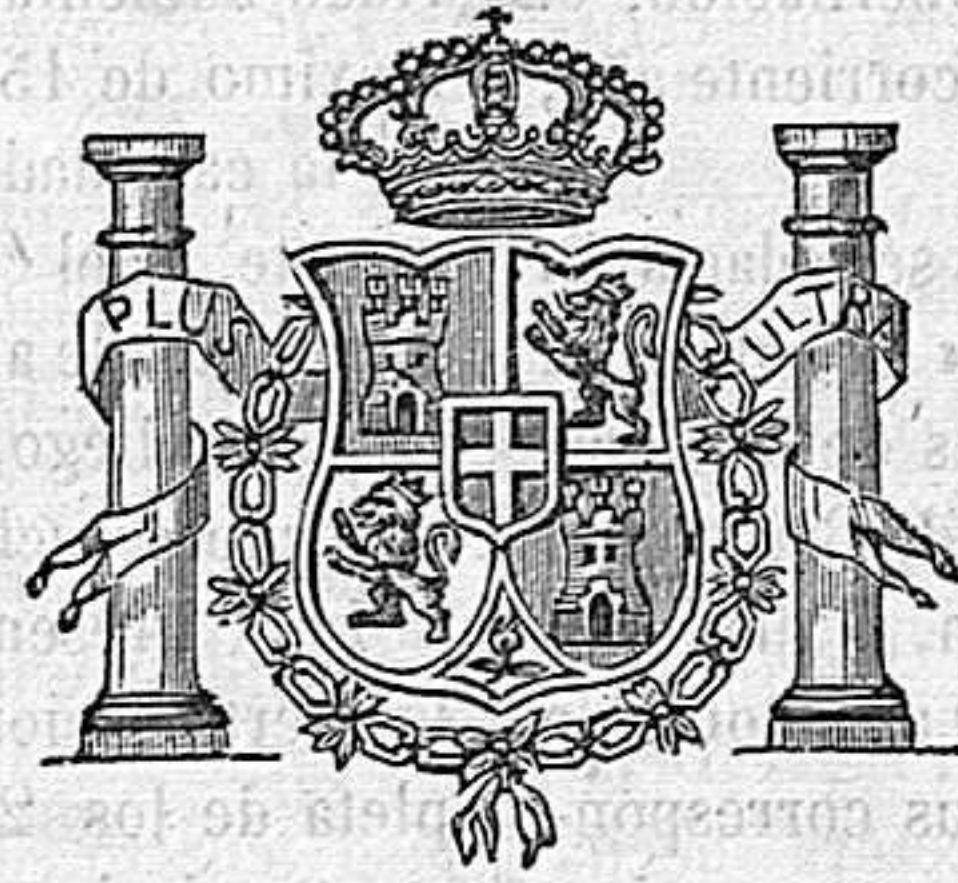


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3514.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos Juan Vicens y Grau y Rosa Casanovas y Serra (a) Roseta del Pont, cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 20 de Diciembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas de Juan Vicens y Grau.

Estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña con una berruga en la misma, cara redonda, color sano; de unos 15 años de edad.

Señas de Rosa Casanovas y Serra (a) Roseta del Pont.

Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color sano; de unos 26 años de edad.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La creacion de las Bibliotecas populares, cuyo principal objeto era contribuir á la general ilustracion, difundiendo en todas las clases de la sociedad aquellos conocimientos que tan indispensables son para que el pueblo esté por su inteligencia á la altura política á que los nuevos derechos conquistados por la revolucion de Setiembre le han elevado, puede y debe recibir natural complemento y mayor ex-

tension por una serie de medidas encaminadas al mismo fin, y de las que es una y de gran importancia la que forma la materia del siguiente decreto.

El cuerpo de Ingenieros de Minas, á cuya ilustracion y laboriosidad se debe en gran parte el desarrollo que hoy alcanza la industria minera, queda encargado de formar con la brevedad posible en todas las provincias colecciones de minerales propios de cada localidad y aplicables á la Industria ó á la Agricultura, y al mismo tiempo descripciones sencillas y claras sobre la utilidad práctica de las sustancias minerales comprendidas en estas diversas colecciones, que deberán entregarse á las Escuelas primarias como medios prácticos de instruccion para la juventud.

Pero á mas de las ventajas de orden moral que de esta manera han de obtenerse, otras ventajas materiales, aunque de importancia suma, espera el Ministro que suscribe que sean consecuencias lógicas y naturales de las medidas que propone. Por dos medios se llega, en efecto, á descubrir toda riqueza minera: ya por trabajos científicos de investigacion, por el estudio geológico de los terrenos y por el examen de los fósiles, deduciendo la presencia de determinados criaderos; ya por el contrario, el descubrimiento de estos es resultado del azar. Enterradas las masas minerales en sitios solitarios que sólo visitan los habitantes de la comarca al pasar por ellos para ir á sus faenas y trabajos, sólo por extraña casualidad llama la atencion del campesino el canto rodado procedente de desagregaciones de la masa, ó el afloramiento de un filón cuya estructura y caracteres exteriores, por diferir de los que presenta la superficie general del suelo, despier ta la curiosidad y el interés del lucro. Muchas de nuestras principales comarcas deben á esta causa el origen de su actual engrandecimiento; y claro es que, cuando sus habitantes hayan adquirido ciertos conocimientos prácticos de las sustancias explotables en la lo-

calidad, los descubrimientos serán más fáciles y mas seguros.

Tales son, brevemente expuestas, las ventajas que ha de proporcionar el decreto que hoy somete á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formarán, con destino á las Escuelas de primera enseñanza de todas las provincias, colecciones de los minerales que tengan aplicacion á la industria y á la agricultura.

Estas colecciones constarán de las especies que más abunden en la localidad á que se destinan, y de aquellas que, aunque no sean conocidas en ella, tengan gran importancia y aplicacion á la agricultura, como los fosfatos calizos, sales amoniacales y sales de potasa.

Art. 2.º Estas colecciones irán acompañadas de una descripcion mineralógica escrita con la claridad y sencillez que necesitan los centros de instruccion á que se destinan.

Su estilo deberá ser ameno, y contendrá además una relacion á grandes rasgos de los principales fenómenos de la naturaleza.

La descripcion de cada especie constará: primero, de sus caracteres exteriores y empíricos: segun, su yacimiento: tercero, analogía con otras especies que tengan aplicacion á la industria y la agricultura; y cuarto su uso y aplicaciones.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de Minas de las provincias son los encargados de la formacion de las colecciones de que se habla en los artículos anteriores, y al efecto recibirán las instrucciones necesarias del Presidente de la Junta superior facultativa de minería. Una vez formadas, las remitirán á los Gobernadores para su distribucion.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias, oyendo á los Ingenieros Jefes de las mismas, harán el reparto de las colecciones, empezando por las comarcas mineras, y enviándolas á las Escuelas por conducto de los Alcaldes; debiendo quedar á cargo de los Maestros, los cuales serán responsables de su conservacion.

Art. 5.º Los Maestros de Instruccion primaria serán los encargados de enseñar en sus Escuelas respectivas este ramo de las ciencias naturales; las lecciones deberán tener un carácter práctico, pues el objeto principal de estas debe ser el conocimiento, á simple vista, de las diversas especies que contengan las colecciones.

Art. 6.º Los Gobernadores adoptarán las disposiciones convenientes con el objeto de que no sufra retraso la remision de las colecciones, y proporcionarán los recursos necesarios para el abono de los gastos que se originen, dando cuenta todos los años á este Ministerio del número que se haya enviado y el de las Escuelas que las hayan recibido.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Habiéndose determinado por Real decreto de 10 del corriente mes que el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal conste de 50 individuos en el año 1874, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español de estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.

4.º Tener buena conducta moral.

5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Enero próximo al Fiscal de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.

3.º Certificacion de conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio.

Podrán presentar además los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 10 de Noviembre de 1870 y 14 de Octubre de 1871 hubiesen solicitado, dentro del plazo expresado en las mismas, ingresar en dicho cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid 12 de Diciembre de 1872.

—El Subsecretario, Gil Sanz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 18.666 aisladores del núm. 1 y 1.334 del núm. 2, ó sean 20.000 de porcelana blanca, barnizados, completos de ganchos, grapas y tornillos, para atender á las necesidades del servicio durante el curso del año económico actual, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones; y atendiendo á la urgencia con que se necesita el expresado material, que dicho acto se verifique á los 15 dias justos de publicado en la *Gaceta* oficial el mencionado pliego.

De órden de S. M. lo comunico á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 20.000 aisladores de porcelana blanca con grapas y tornillos, ó sean 18.666 del núm. 1 y 1.334 del núm. 2.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que pre-

viene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en los bajos del Ministerio de la Gobernacion, el dia 30 de Diciembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza 20.000 aisladores de porcelana blanca con sus correspondientes grapas y tornillos, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en *tal fecha*; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 777 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos aisladores al tipo de subasta que me comprometo á entregar al precio de *tanto* cada uno de los del núm. 1, y de *tanto* cada uno de los del núm. 2.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A toda proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor postor.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos mencionados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten

los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo en el término máximo de 15 dias hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 20.000 aisladores en los puntos designados, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad y el depósito del 10 por 100 de que habla la condicion 10, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Los aisladores del núm. 1 serán de porcelana blanca barnizada, de forma cilíndrica, pero terminando en su parte superior en forma de casquete esférico; su longitud ó altura de ocho centímetros; su diámetro siete centímetros; llevarán un corte ó chafan en toda la longitud para el apoyo contra el poste con la inclinacion que tenga el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general del cuerpo. El aislador llevará tambien una ranura horizontal hácia la parte media de forma tambien cilíndrica, y cuya altura será de dos centímetros para la colocacion de la grapa; la zona aisladora tendrá una altura de 22 milímetros, y el diámetro del cilindro que sobresale en el centro envolviendo el gancho será de 25 milímetros. Para mejor inteligencia podrá atenerse el contratista á los modelos que, como se lleva dicho, estarán de manifiesto.

El gancho que ha de sostener el conductor telegráfico y debe introducirse en el aislador cuatro centímetros estará soldado al mismo por medio de azufre mezclado con limaduras de hierro; su diámetro será de nueve milímetros, y su longitud, incluyendo la parte introducida y la otra extremidad encorvada en vuelta entera, será de 18 centímetros. La grapa, que deberá envolver al aislador hasta el chafan y restar aun por cada lado un trozo de ocho centímetros de longitud con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en el poste, tendrá un grueso de milímetro y medio. Los tornillos, que serán cuatro por cada grapa, tendrán de longitud 35 milímetros y cinco de diámetro, y las cabezas serán de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

Los aisladores del núm. 2 serán del mismo material y forma que los del núm. 1, pero sus dimensiones serán las siguientes: su longitud ó altura 11 centímetros, su diámetro de nueve centímetros, la altura de la ranura

horizontal 35 milímetros, la altura de la zona aisladora 28 milímetros y el diámetro del cilindro que sobresale envolviendo el muñon será de 40 milímetros. La armadura ó muñon á que se ha de sujetar el conductor telegráfico en estos aisladores deberá introducirse en la porcelana 45 milímetros, y se soldará del mismo modo que los ganchos del núm. 1; su diámetro será de 27 milímetros en la espiga y de 30 en el cuello ó garrucha en que ha de sujetarse el alambre; su longitud, incluyendo la parte introducida en el aislador, será de 95 milímetros. La grapa que debe envolver este aislador por la ranura que le abrazará hasta el chafan, restando aun por cada lado un trozo de nueve centímetros de longitud con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en el poste, tendrá un grueso de dos milímetros. Los tornillos tendrán la longitud de cinco centímetros y ocho milímetros de grueso en su parte media, siendo sus cabezas de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

Los ganchos, grapas y tornillos y demás piezas de hierro que se mencionan para ámbas clases de aisladores deberán estar perfectamente galvanizadas al zinc.

14. La entrega de los aisladores principiará cuando ménos con la cuarta parte de los 20.000, precisamente á los 30 dias de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta por la Direccion general, y deberá quedar terminada en otros 90, debiendo verificarse en los almacenes de y en la forma siguiente:

	AISLADORES DEL		TOTAL.
	Núm. 1.	Núm. 2.	
Madrid....	3.266	214	3.480
Barcelona..	2.200	160	2.360
Málaga....	2.200	160	2.360
Sevilla....	2.200	160	2.360
Valencia..	2.200	160	2.360
Valladolid.	2.200	160	2.360
Vitoria....	2.200	160	2.360
Zaragoza..	2.200	160	2.360
TOTAL..	18.666	1.334	20.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del cuerpo se designen, los que desecharán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta así como los que falten en el término máximo de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 69 céntimos de peseta por cada uno de los aisladores del núm. 1, completo de todas las piezas de hierro que se mencionan, y el de dos pesetas por cada uno de los del núm. 2, tambien completos de todas las mencionadas piezas.

16. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual debe proveerse con destino á la Biblioteca universitaria de Barcelona, por concurso entre los Oficiales de primer grado de la misma Seccion, los de segundo que lleven más de cuatro años de servicio y los de tercero que cuenten mas de seis, teniendo todos el título de la Escuela de Diplomática ó de la Facultad de Filosofia y Letras, con la asignatura de Bibliografía, á no llevar seis años de servicio en el ramo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del dia en que el indicado plazo espira.

Madrid 12 de Diciembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El art. 41 de la ley del Registro civil impone á V. S. la obligacion de girar una visita en los últimos dias de cada semestre á los Registros civiles de la demarcacion de este Juzgado. En el 91 y siguientes del reglamento se determina la manera como deba girarse esta visita, y las formalidades que han de cumplirse para que se practique de un modo eficaz y sirva para hacer constar el verdadero estado de los Registros. La conveniencia de esta operacion es demasiado evidente toda vez que, relacionada con los actos del estado civil, nada tan importante como la apreciacion de tales actos, en que se funda el estado de los ciudadanos y la constitucion de las familias, verdaderas

bases del orden social. La reduccion de estos actos, confiada á los encargados del Registro, debe ser objeto del mayor cuidado de parte de estos funcionarios; debiendo V. S. observar con minuciosa exactitud la manera como han cumplido este deber, inculcándoles la trascendencia que pueden tener sus descuidos y omisiones en este punto, haciéndoles entender que cualquiera irregularidad, aunque ligera en apariencia, que se cometa en la redaccion de aquellos actos podrá ser motivo de inquietud para los interesados, causa de perturbacion en las familias y acaso el origen de pleitos ruinosos.

Confiada á V. S., en primer término, la inspeccion de los Registros, y muy próxima la época en que debe verificarse la segunda visita semestral del año corriente, esta Direccion general ha acordado manifestarle la necesidad de que se practique aquella en el territorio de este Juzgado con el cuidado y detenimiento que reclama la importancia de esta operacion y con estricta observancia de las disposiciones dictadas por este centro en 12 de Junio y 28 de Noviembre de 1871; ateniéndose, acerca de algunos particulares, á las siguientes reglas:

1.^a En la forma que preceptúa el art. 93 del reglamento, se hará constar la existencia del inventario que conforme al art. 27 del mismo debe llevarse en todo Registro; rubricándose sus hojas por el funcionario que practique la visita, y poniendo al final su firma y rúbrica despues de sacar una copia del mismo, que ha de unirse al acta de visita. Si no existe inventario, se procederá á formularle á medida que se vayan examinando los libros y legajos, autorizándole y copiándole de la manera prevenida anteriormente.

2.^a Se axaminarán asimismo las secciones del Registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que le correspondan, haciendo expresion en el acta de si los legajos y documentos que le forman se hallan autorizados y archivados con arreglo á lo que disponen los articulos 28, 29 y 30 del mencionado reglamento.

3.^a En la seccion de nacimientos se tendrá presente lo establecido en el art. 8.^o de la instruccion comunicada por la circular de esta Direccion de 30 de Noviembre último, cuidando los Visitadores de pasar al Fiscal municipal los antecedentes necesarios para que puedan subsanarse los defectos de la clase á que dicha regla se refiere.

4.^a Las faltas y defectos que se notasen en cualquiera de las secciones se subsanarán, cuando fuere posible, en la forma que determinan los articulos 9.^o, 10 y 11 de la referida instruccion.

5.^a Se reconocerán detenidamente los expedientes de matrimonio, cuidando de comprobar si se han instruido en la forma que previenen los articulos 9.^o al 39 de la ley de matrimonio civil, adoptándose las disposiciones oportunas para subsanar los errores que en ellos se noten, y dando cuenta á quien corresponda en el caso de que las omisiones ó faltas observadas cons-

tituyan ó puedan constituir alguno de los delitos que comprenden los títulos 14 y 71 del libro 2.^o del vigente Código penal.

6.^a Se practicará igual exámen en los libros auxiliares que existan en el Registro, cuidando de puntualizar en lo posible su estado económico, conforme á lo que resulte del libro y cuentas que deben llevarse con arreglo á los articulos 82 y 83 del reglamento.

Esta Direccion general no duda que, penetrado V. S. de la importancia que tiene conocer en la actualidad la manera como se aplican las disposiciones de la ley, se apresurará á visitar por sí mismo la mayor parte de los Registros del territorio de su jurisdiccion, enterándose y comunicando á este centro el estado en que se hallan; añadiendo, si lo creyese oportuno, cuantas observaciones pueda sugerirle su reconocido celo, y que sirvan para ilustrar el resultado que ofrezcan las actas de las visitas practicadas. Al propio tiempo, y en el caso de que otras atenciones del servicio le impidiesen llenar tan importante obligacion que la ley le impone directamente y en primer término, cuidará V. S. de hacer oportunamente las necesarias delegaciones, que deberán recaer con preferencia y cuando sea posible en el Promotor fiscal ó sustituto de este, pudiendo valerse igualmente de las otras personas que la ley determina y con arreglo á la mayor conveniencia del servicio.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Director general, José Riera.—Sr. Juez de primera instancia de....

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Sanidad Militar.

En cumplimiento de la Real orden de 13 del actual se convoca á oposiciones públicas con objeto de cubrir varias plazas de segundos Ayudantes Médicos que se hallan vacantes en la plantilla de la Península del cuerpo de Sanidad Militar.

En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, que deseen tomar parte en este concurso, se servirán presentar, por sí ó por persona que los represente, en la Secretaría de esta Direccion general ántes de las cuatro de la tarde del dia 18 de Enero próximo, acreditando reunir las condiciones que se expresan en el programa aprobado para esta clase de oposiciones, que se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 229, correspondiente al dia 17 de Agosto de 1871 y pág. 553.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—El Director general, Orive.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3515.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Desde el dia 21 del actual satisfará esta Administracion las facturas de cupones de la Deuda números 16 al 31 inclusives, y las de Bonos del Tesoro números 8 al 16 tambien inclusives, ámbas del vencimiento de 30 de Junio de este año.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados.

Tarragona 20 de Diciembre de 1872.—José de Jesús Puig.

Núm. 3516.

EDICTO.

Don Bernardo Ruiz y Gonzalez, Capitán graduado, Teniente del Regimiento Infantería de Ibéria, número 30, y fiscal del Consejo de Guerra establecido en esta plaza &c.

Debiendo procederse por la Fiscalía de mi cargo á la venta en pública subasta de un caballo, se hace saber al público por medio del presente edicto, con objeto de que las personas que quieran tomar parte en la licitacion concurren el sábado 28 de los corrientes á la posada de José Catalá, sita en la Plaza de la Fuente, número 43, donde tendrá lugar el acto con las formalidades prescritas.

Tarragona 21 de Diciembre de 1872.—Bernardo Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3517.

En virtud de lo acordado por el Ilre. Sr. Juez de primera instancia de este partido se espide el presente primer pregon y edicto por el que se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, de unos veinte años, natural de Valls, y habitante en el barrio de Hostafranchs de Barcelona que el dia diez y ocho al veinte se dirigió de Salou á Tarragona vendiendo botinas blancas de señora y gorras de hombre, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde el siguiente de la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en méritos de la causa criminal que se intruye en su contra sobre hurto de botinas; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Réus á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 3518.

En virtud de lo acordado por el Il. Sr. Juez de este partido, se espide el presente primer pregon y edicto por el que se llama, cita y emplaza á Joaquin Puñet Gassó (a) Negre de la Oriola, natural y vecino de Montroig, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde el siguiente de la insercion del edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se instruye en su contra sobre tentativa de robo; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Réus á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Por mandado de S. S., Cárlos Maurici, Escribano.

Núm. 3519.

Don José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Soane y Pedreira, negociante de plata y oro, ambulante y vecino que fué de Betanzos, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en los *Boletines oficiales* de este Principado, comparezca á este Juzgado al efecto de oír la sentencia proferida en la causa formada sobre robo de alhajas á Pelegrin Guisquer, y asimismo de citarle y emplazarle para ante la Superioridad en la cual deberá nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; bajo apercibimiento en caso contrario de serles nombrados de oficio, pues que de no verificar dicha comparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Ramirez de Aguilera.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 3520.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer edicto cito y llamo á Ubaldo Esterrí, Secretario que fué del pueblo de Navarces, y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle inquisitiva en méritos de la causa criminal se le instruye sobre desaparicion de documentos de la Alcaldía de dicho Navarces; apercibiéndole en otro caso con el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Manresa á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

Núm. 3521.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco Perrin de Bizy, de nacion francés, casado, comerciante, vecino de la misma y mayor de edad, á fin de que dentro de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria y oírle en defensa á su tiempo en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre quebrantamiento de depósito; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Barcelona diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Manuel María Pecero, Escribano.

Núm. 3522.

Don Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Liarte, vecino de la villa de Maella, de este partido judicial, de cuyo pueblo se ausentó el diez y ocho de Noviembre último, en que se le notificó en persona para presentarse en este Juzgado, sin que lo haya verificado, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Tarragona, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que instruyo contra el mismo sobre ocupacion de una escopeta que se supone hurtada; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Caspe á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

ANUNCIOS.

Sociedad de desagüe

de los prados de la Aldea.

Con arreglo á lo que previene el art. 40 del Reglamento orgánico de esta Sociedad, se llama al sócio de la misma D. Hipólito Charpeau, de nacion francés, para que comparezca por sí, ó representante, á satisfacer el importe de trece dividendos acordados que adeuda, de valor juntos 118 pesetas.

Tortosa 19 de Diciembre de 1872.—Por A. de la J. D., El Vocal Secretario, Dalmacio Monner.

PROGRAMAS

DE

PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CÁRLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL, PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.

Geometría y dibujo.
Geografía.
Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.^o Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.^o Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.^o Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.^o Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.^o Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.^o Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.^o Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* este mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el *tercero* de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al *análisis gramatical* y otro al *análisis lógico*. Consta de 85 páginas.

El *primer grado* de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el *segundo* á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el *tercero* á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el *primer grado* de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el *segundo* á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el *tercero* á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el *primer grado* de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el *segundo* la de España y en el *tercero* la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen estos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en *rústica*, 2 1/2 *bradel* y 3 *holandesa*, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en *rústica*, *bradel* ó *holandesa*.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten *certificados* por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo. Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.